



Barranquilla, Septiembre 17 de 2014
OPAED 5101 COD 106

Señora
JULIA ESTHER QUINTERO MED NA
Calle 63B No. 9k – 38 el Bosque
Ciudad

REF: Respuesta a Radicado No. R20140131-011830 y 20140516-59134

Revisadas sus peticiones en las que solicita se le tenga como única y exclusiva responsable para adelantar las diligencias de reubicación de vivienda, del predio ubicado en la calle 63C No. 11-95 del barrio El Bosque, y desconocer al señor ALEX CHAYANN CÁCERES PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía 1045682366, me permito responderle en los siguientes términos:

El Distrito adelanta las diligencias administrativas ciñéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional en el tema de los subsidios para vivienda. Una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el "programa racional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos Sine quanon para identificar y certificar los potenciales que cumplan con las condiciones a continuación:

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía constatará que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejorador de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Adicionalmente le comunico que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en

1/29



REF: Respuesta a radicado No.R20140131-011830 y 20140516-59134

beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda. Posteriormente se expide el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de 2012, el Dpto. Administrativo para la prosperidad Social (DPS), elaboró el listado de familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de Vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta las condiciones de priorización establecidas.

Con base a lo anterior se verifica que ninguno de los dos posee los requisitos, arriba señalados, que exige el gobierno nacional para acceder a los subsidios de vivienda. Sin embargo se recomienda acercarse a la vitrina inmobiliaria ubicada en el 4to piso del edificio de Fedecafé, en donde existen unos programas para vivienda de interés social tramitadas a través de las diferentes cajas de compensación.

En cuanto al segundo punto expuesto por usted, en el cual dice que es la única heredera del predio en mención y que le asiste el derecho para reclamar cualquier indemnización o beneficio, le informo que esta oficina no es la competente para otorgar o reconocer tal derecho ya que la competencia es única y exclusiva por los jueces naturales de la republica quienes una vez acumulado el acervo probatorio y en la sana critica establece o reconocen dichos derechos.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jiménez

2/2/14

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 54 No. 43-51 - (57 5) 351 0221 - barranquilla.gov.co - Barranquilla - Colombia

potenciales que cumplan con las condiciones a continuación:

- ❖ *Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)*
- ❖ *Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro*
- ❖ *Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.*
- ❖ *Que la Alcaldía constataro que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.*
- ❖ *Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.*
- ❖ *Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2*

Adicionalmente le comunico que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público,



para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en

beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda. Posteriormente se expide el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de 2012, el Dpto. Administrativo para la prosperidad Social (DPS), elaboró el listado de familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de Vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta las condiciones de priorización establecidas.

Con base a lo anterior se verifica que ninguno de los dos posee los requisitos, arriba señalados, que exige el gobierno nacional para acceder a los subsidios de vivienda. Sin embargo se recomienda acercarse a la vitrina inmobiliaria ubicada en el 4to piso del edificio de Fedecafé, en donde existen unos programas para vivienda de interés social tramitadas a través de las diferentes cajas de compensación.

En cuanto al segundo punto expuesto por usted, en el cual dice que es la única heredera del predio en mención y que le asiste el derecho para reclamar cualquier indemnización o beneficio, le informo que esta oficina no es la competente para otorgar o reconocer tal derecho ya que la competencia es única y exclusiva por los jueces naturales de la republica quienes una vez acumulado el acervo probatorio y en la sana critica establece o reconocen dichos derechos.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-5101 de fecha 17 de Septiembre de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No.R20140131-011830 y 20140516-59134 presentada por el (la) señor (a) JULIA ESTHER QUINTERO MEDINA, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 6 de Octubre de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-5101 de fecha 17 de Septiembre de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 10 de Octubre de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres